



# **UNIVERSIDAD CIUDADANA DE NUEVO LEÓN**

## **REGLAMENTO ESCOLAR Y DE BUENA CONDUCTA**

### **MODALIDAD NO ESCOLARIZADA**

## CONTENIDO

### TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. OBJETO Y DEFINICIONES

### TÍTULO II

INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA

### TÍTULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

CAPÍTULO I. GENERALES

CAPÍTULO II. DE LAS QUEJAS

### TÍTULO IV

APORTACIONES AL SERVICIO Y OTORGAMIENTO DE BECAS

### TÍTULO V

TIPOS DE BAJA DE LOS ALUMNOS

### TÍTULO VI

EVALUACIÓN

CAPÍTULO I. DE LA EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE ESTUDIOS.

CAPÍTULO II. ESCALA DE EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

CAPÍTULO III. EVALUACIONES ORDINARIAS

CAPÍTULO IV. EVALUACIONES EXTRAORDINARIAS Y DE REGULARIZACIÓN

### TÍTULO VII

EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y TÍTULOS

CAPÍTULO I TRÁMITES DE CERTIFICADO Y DE TÍTULO

CAPÍTULO II COSTOS

### TÍTULO VIII

INFRACCIONES, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES

CAPÍTULO I. DE LAS INFRACCIONES

CAPÍTULO II. MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES

CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE MEDIDAS  
DISCIPLINARIAS Y SANCIONES

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

**TÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**  
**CAPÍTULO I. OBJETO Y DEFINICIONES**

**Artículo 1.-** La Universidad Ciudadana de Nuevo León es una institución pública que brinda estudios de Nivel Medio Superior y Superior, facultada para brindar los estudios en la modalidad no escolarizada/virtual adscrita a la Secretaría de Educación del Estado de Nuevo León.

**Artículo 2.-** El presente Reglamento regula los procesos escolares de ingreso, promoción, permanencia y egreso de los alumnos que realizan estudios en la Modalidad No Escolarizada Virtual que imparte la Universidad. Sus disposiciones son obligatorias y de observancia general para los docentes, alumnos, directivos, personal técnico y administrativo.

**Artículo 3.-** Para todos los efectos legales y administrativos, en adelante se entenderá por:

- I. Universidad, a la Universidad Ciudadana de Nuevo León.
- II. Alumno, persona física que previo cumplimiento de los requisitos de admisión, obtiene su inscripción como tal en cualquiera de los niveles educativos que se ofertan.
- III. Aspirante, al particular interesado en estudiar alguno de los planes de estudio que oferta la Universidad, y se encuentra en el proceso de cumplir con los requisitos de ingreso.
- IV. División Académica, al área responsable de la implementación académica de los distintos niveles de estudios que ofrece la universidad.
- V. Aula, ambiente **virtual** de aprendizaje dedicado a que el alumno y el personal académico encuentren y desarrollen la planeación didáctica de las actividades que comprende el programa de estudios de cada asignatura.
- VI. Centro Académico, al centro de atención, orientación e inscripción a aspirantes, en donde se brinda asesoría al alumno por parte de los tutores, ubicado en un espacio físico determinado por la Universidad.
- VII. Modalidad no Escolarizada/Virtual, destinada a alumnos del Aula Virtual que, para su formación, no asisten regularmente a la Universidad, promueve el desarrollo autónomo del alumno mediante el uso de tecnologías de información y comunicación.
- VIII. Créditos, al valor otorgado al total de horas de cada asignatura.
- IX. Asignatura, a la unidad de aprendizaje o materia de la estructura curricular.
- X. Plataforma educativa, al sistema tecnológico interactivo que utiliza la Universidad para entregar los cursos de los programas educativos al usuario final (tutor o alumno).
- XI. Cuenta de Usuario, cuenta de acceso con un conjunto de permisos y de recursos (o dispositivos) a los cuales se tiene acceso.

- XII. Matrícula, conjunto de caracteres numéricos asignados al alumno y es otorgado por la Coordinación de Operación de Plataforma y Escolar, una vez que cumple con todos los requisitos establecidos para la inscripción definitiva.
- XIII. Contraseña, a la serie secreta de caracteres que permite a un usuario tener acceso a la plataforma o algún archivo.
- XIV. Tutor, es el facilitador, y que guía el aprendizaje del alumno de la Universidad Ciudadana, manteniendo comunicación continua a través de la plataforma educativa.
- XV. Inscripción, la que se otorga a los aspirantes que cumplen con todos los requisitos indicados para ser alumnos, conforme al presente Reglamento.
- XVI. Persona migrante de origen mexicano, se refiere al alumno que presente su identificación y acreditaciones correspondientes.
- XVII. Evaluación, a la acción de calificar el aprendizaje de los alumnos, bajo los criterios de justicia, equidad y certeza que se reflejan en un valor numérico y determina la acreditación de las asignaturas.
- XVIII. Acreditación, a la evaluación aprobatoria de las asignaturas, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.
- XIX. Periodo, al lapso natural de tiempo en el que se cursa un ciclo escolar.
- XX. Ciclo escolar, a cada etapa en las que se encuentra dividido un plan de estudios de la Universidad, pudiendo ser tetramestral o semestral.
- XXI. Autoridad educativa, a la Secretaría de Educación del Estado de Nuevo León.

## **TÍTULO II INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA**

**Artículo 4.-** Para la inscripción de primer ingreso al nivel medio superior, los aspirantes cumplirán con los requisitos administrativos establecidos por la Universidad y entregarán:

- I. Acta de nacimiento o documento equivalente en original y copia;
- II. Certificado de estudios de secundaria, en original y copia; en el caso de estudios realizados en el extranjero, deberá contar con la revalidación respectiva.
- III. Certificado parcial legalizado, tratándose de alumnos que hayan cursado estudios parciales en otra institución y soliciten equivalencia de estudios;
- IV. Clave Única de Registro de Población;
- V. Identificación oficial vigente, en original y copia.
- VI. Identificación oficial del padre o tutor, tratándose de personas menores de edad.
- VII. Comprobante de domicilio, en original y copia, no mayor a tres meses de antigüedad.
- VIII. 6 fotografías del alumno tamaño infantil blanco y negro en papel mate, con camisa blanca.
- IX. Los documentos administrativos complementarios que determine la Universidad.

**Artículo 5.-** Para la inscripción de primer ingreso al nivel profesional, los aspirantes cumplirán con los requisitos administrativos establecidos por la Universidad y entregarán:

- I. Acta de nacimiento o documento equivalente en original y copia;
- II. Certificado de estudios de bachillerato, en original y copia; en el caso de estudios realizados en el extranjero, deberá contar con la revalidación respectiva;
- III. Certificado parcial, tratándose de alumnos que hayan cursado estudios parciales en otra institución y soliciten equivalencia de estudios;
- IV. Clave Única de Registro de Población;
- V. Identificación oficial vigente, en original y copia;
- VI. Identificación oficial del padre o tutor, tratándose de personas menores de edad;
- VII. Comprobante de domicilio, en original y copia. No mayor a tres meses de antigüedad;
- VIII. 6 fotografías del alumno, tamaño infantil, en blanco y negro en papel mate, con camisa blanca;
- IX. Los formatos administrativos complementarios que determine la Universidad.

**Artículo 6.-** Para la inscripción de primer ingreso en Maestría, los aspirantes cumplirán con los requisitos administrativos establecidos por la Universidad y entregarán:

- I. Acta de nacimiento o documento equivalente en original y copia.
- II. Copia de título y cédula profesional de licenciatura por ambos lados.
- III. Clave Única de Registro de Población;
- IV. Identificación oficial vigente, en original y copia.
- V. Comprobante de domicilio, en original y copia. No mayor a tres meses de antigüedad
- VI. 6 fotografías del alumno tamaño infantil blanco y negro en papel mate, con camisa blanca.
- VII. Los formatos administrativos complementarios que determine la Universidad.
- VIII. La evaluación VALPAR en caso de presentar una condición de discapacidad.

**Artículo 7.-** Se entiende por documento equivalente al acta de nacimiento: la carta de naturalización, acta de adopción, acta de reconocimiento, cédula de identidad personal o documento nacional de identidad; así como algún otro reconocido por la autoridad federal competente, expedido en el extranjero: La inscripción del aspirante se realizará con el nombre tal y como se indique en el documento presentado.

**Artículo 8.-** Los documentos originales que presenten los solicitantes para realizar su inscripción se cotejarán con la copia. La Universidad regresará los documentos originales al aspirante una vez terminado el proceso de inscripción y conservará en sus archivos la copia cotejada para fines de seguimiento y auditoría escolar. Por ningún motivo se retendrán los documentos originales.

**Artículo 9.-** La inscripción de los aspirantes será definitiva con la entrega de los documentos estipulados en los artículos 4, 5 y 6 del presente Reglamento. En caso de no presentar el certificado de secundaria, bachillerato, título y cédula profesional o título y cédula profesional de maestría según corresponda, después de 80 días naturales una vez que hayan iniciado las clases, se le suspenderá el servicio educativo hasta no completar el presente requisito.

**Artículo 10.-** Los aspirantes que hayan realizado estudios de nivel profesional o posgrado en el extranjero y que se inscriban en un plan de estudios de la Universidad, podrán presentar solo el título correspondiente a la conclusión del servicio educativo en la institución de origen. Esta disposición estará sujeta a los lineamientos que emita la Autoridad Educativa.

**Artículo 11.-** La información y datos personales que se capten con motivo de los procedimientos previstos en las presentes normas serán utilizados y protegidos en términos de lo previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las leyes en la materia. En cumplimiento de estas disposiciones, el alumno firmará el acuerdo de privacidad al momento de su inscripción.

**Artículo 12.-** Un alumno no podrá cursar simultáneamente un segundo programa educativo en la Universidad, ni en cualquier otra universidad; lo que se busca es que estudien con un alto nivel académico.

**Artículo 13.-** Los alumnos solamente podrán cursar un programa de estudios por nivel académico en la Universidad; lo que se busca es que estudien con un alto nivel académico.

**Artículo 14.-** La inscripción se realizará de manera personal conforme al calendario académico en los Centros de Enlace y en las ubicaciones autorizadas por la Universidad.

**Artículo 15.-** La Universidad tendrá el derecho de realizar las investigaciones necesarias para validar la autenticidad de los documentos presentados por el interesado. En caso de detectarse alguna irregularidad, el alumno será convocado a sustanciar las observaciones ante la Coordinación Operación de Plataforma y Escolar, levantándose el acta correspondiente. En caso de que las irregularidades no sean subsanables, el alumno causará baja automática, remitiéndose sus documentos a la Autoridad Educativa para los efectos legales que procedan e invalidándose los estudios realizados en la Universidad,

**Artículo 16.-** El estudiante podrá solicitar su reinscripción cuando registren calificación mínima de 5 en por lo menos una de las asignaturas cargadas en el último período cursado.

Al inicio de cada periodo, la Universidad, a solicitud del alumno, asignará la carga académica máxima establecida en su plan de estudios como regular o irregular.

**Artículo 17.-** Para su permanencia en la Universidad, el alumno deberá cumplir con las actividades de sus asignaturas. El área de Control Escolar determinará los requisitos de permanencia del alumno cuando no cumpla con este requisito.

**Artículo 18.-** Se considerará promoción al alumno que apruebe tres materias de Bachillerato o Licenciatura y dos materias de grado.

### **TÍTULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS. CAPÍTULO I. GENERALES**

**Artículo 19.-** Todos los alumnos de la Universidad, independientemente de su categoría de regular o irregular, tendrán los mismos derechos y obligaciones, debiendo conocer, respetar y cumplir los principios y valores de la Universidad y del presente Reglamento.

**Artículo 20.-** El alumno deberá manifestar en todo momento una conducta de respeto hacia sus compañeros, autoridades, personal docente y administrativo de la Universidad. En la plataforma educativa deberá de evitar el uso de lenguaje obsceno, agresivo o malsonante.

**Artículo 21.-** Los alumnos constituyen la razón de ser del proceso educativo; por lo que es prioridad de la Universidad Ciudadana, garantizar que reciban una educación apegada a los fines, criterios y disposiciones legales aplicables; teniendo como base el respeto a su dignidad y derechos fundamentales para que el proceso educativo se desarrolle en un ambiente de tolerancia, armonía y de respeto mutuo.

**Artículo 22.-** El alumno deberá cumplir oportunamente con la entrega de los trabajos solicitados en cada asignatura, independientemente del nivel que curse, mediante su conexión en línea, a través del Aula Virtual que le corresponda en la plataforma educativa y participará en las sesiones académicas que se programen. Podrá asistir a los Centros Educativos de la Universidad a recibir asesoría y apoyo en los horarios establecidos para tal efecto.

**Artículo 23.-** Es compromiso del alumno hacer buen uso de los recursos académicos y didácticos que se le ofrecen en la plataforma educativa. Asimismo, atenderá las indicaciones con relación al cuidado y uso de las instalaciones, mobiliario, equipo, materiales, libros y demás recursos didácticos con que cuenta la Universidad en los diferentes Centros Académicos.

**Artículo 24.-** El alumno recibirá su matrícula cuando cumpla con los requisitos de inscripción y aparecerá en las listas alumnos a la que quede incorporado, en cada período escolar, conforme al grado a cursar.

**Artículo 25.-** El alumno será responsable del uso que haga de la cuenta de usuario y contraseña entregada por la Universidad.

**Artículo 26.-** El alumno tiene derecho a presentar por escrito sus propuestas, peticiones, aclaraciones o inconformidades con respeto y en el momento que lo considere.

**Artículo 27.-** El alumno se obliga a acceder de forma regular a la plataforma educativa, cumplir con las actividades establecidas en el programa y revisar la información que se publique, sobre cambios y modificaciones en la operación.

**Artículo 28.-** El alumno tiene derecho a ser tratado con respeto, a ser escuchado y a recibir buen trato del personal administrativo, de intendencia, docente y directivo de la Universidad.

**Artículo 29.-** Los datos personales de los alumnos se manejarán en cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, con el fin de asegurar su protección y privacidad.

**Artículo 30.-** Son derechos de los alumnos de la Universidad:

- I. Conocer el objetivo, requisitos, actividades, calendarios y forma de evaluación para lograr los aprendizajes.
- II. Quedar inscrito en el Aula Virtual que le corresponda para acceder a los contenidos académicos, bibliotecas digitales y repositorios de objeto de aprendizaje, incluidos en la plataforma educativa.
- III. Presentar sus exámenes parcial y final, para tener derecho a una segunda oportunidad;
- IV. A ser informado sobre su desempeño académico en la plataforma académica;
- V. Inscribirse oportunamente en sus clases durante las fechas establecidas en el calendario académico de la Universidad y ser evaluado conforme al programa educativo correspondiente.
- VI. Ser atendido por el Tutor en los tiempos establecidos en el calendario académico, para recibir la cantidad de horas clase previstas en cada asignatura y realizar las actividades que se incluyan en los programas correspondientes.
- VII. Que se le proporcione la información en formato accesible en caso de tener alguna condición de discapacidad.
- VIII. Contar con software lector de pantalla para personas en condición de discapacidad visual en los equipos de trabajo de los Centros Académicos.
- IX. Las demás que establezcan el presente reglamento y las disposiciones complementarias.



**Artículo 31.-** Son obligaciones de los alumnos:

- I. Respetar y cumplir la reglamentación universitaria.
- II. Ceder a la Universidad los derechos de autor de cualquier trabajo desarrollado, supervisado por el Tutor
- III. Cumplir con la seriación de materias del plan y programa para cursarlas.
- IV. Cumplir con los requisitos administrativos establecidos por la Universidad.
- V. Acudir a las instancias correspondientes para definir su situación académica, en caso de incumplimiento con alguno de los requisitos de inscripción, reinscripción y obligaciones académicas.
- VI. Presentar la documentación que integran su expediente en las fechas que se establecen en el calendario académico.
- VII. Presentarse en la sede que le corresponda, en la fecha indicada para realizar su evaluación final de asignatura, según corresponda.
- VIII. Realizar personalmente y en el tiempo establecido, sus actividades según las indicaciones dadas por el Tutor del Aula Virtual, en la plataforma educativa.
- IX. Informar a la Universidad en caso de contar con una condición de discapacidad.
- X. Realizar personalmente los trámites de inscripción o reinscripción.
- XI. Revisar oportunamente la fecha de publicación de los exámenes y resultados académicos en la plataforma.
- XII. Deberán ingresar cuando menos dos horas diarias a la plataforma para atender sus materias, como trabajos y demás que le solicite el Tutor (se supervisará estos ingresos activos)

## **CAPÍTULO II. DE LAS QUEJAS**

**Artículo 32.-** Los alumnos de la Universidad tienen el derecho de presentar sus quejas y de que se les informe en un plazo de 5 días naturales sobre la resolución a que se llegue con respecto a ellas.

**Artículo 33.-** Las quejas serán canalizadas por el área de Comunicación y serán resueltas por el área correspondiente.

**Artículo 34.-** Las quejas académicas se resolverán por un comité conformado por las Coordinación de Innovación y Calidad Académica y la Coordinación de Operación de Plataforma y Escolar. La resolución que se emita no será recurrible. La convocatoria para su resolución se sujetará a los procedimientos complementarios.

## **TÍTULO IV APORTACIONES AL SERVICIO Y OTORGAMIENTO DE BECAS**

**Artículo 35.-** Con fundamento en la Legislación Estatal y los alcances en la prestación del servicio educativo, los trámites que generan costo serán publicados para su difusión en los medios oficiales correspondientes.

**Artículo 36.-** Conforme a la normatividad vigente, se podrán otorgar becas y apoyos a alumnos en situación de vulnerabilidad, así como otros estímulos por resultados sobresalientes en el desempeño académico o por necesidades específicas de inclusión y equidad.

## **TÍTULO V TIPOS DE BAJA DE LOS ALUMNOS**

**Artículo 37.-** Los tipos de baja que existen en la Universidad son:

- I. Baja por incumplimiento de este Reglamento y por acuerdo del Consejo Académico.
- II. Baja definitiva, cuando el alumno mayor de edad la solicita personalmente a través de la Coordinación de Operación de Plataforma y Escolar de la Universidad. En el caso de menores de edad, la baja deberá ser solicitada por los padres o tutores.
- III. Baja temporal, cuando el alumno solicite interrumpir sus estudios durante el período vigente.
- IV. Baja por reubicación: Se da cuando se presenta alguna falta imputable al alumno. Este tipo de baja se realizará conforme al procedimiento establecido para ello.

**Artículo 38.-** El alumno que requiera su baja temporal o definitiva, podrá solicitarla por escrito en el ciclo escolar, si fuere mayor de edad, o por el padre o tutor, en caso de ser menor de edad; perdiéndose con ello, todos los derechos adquiridos en dicho período. Si el alumno no tramita su baja y no asiste, su calificación será reprobatoria (0 cero).

**Artículo 39.-** Para la baja definitiva, se le entregará al alumno lo siguiente:

- I. Constancia de baja;
- II. Podrá solicitar su certificado parcial, reuniendo los requisitos para tal efecto.

## **TÍTULO VI EVALUACIÓN**

### **CAPÍTULO I. DE LA EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE ESTUDIOS.**

**Artículo 40.-** La evaluación puede ser de carácter diagnóstico, formativa o sumativa y se concretiza en una calificación numérica. Para ello se cuenta con diferentes instrumentos en la plataforma educativa, que se aplican en foros de participación, actividades, exámenes parciales y examen final.

**Artículo 41.-** La acreditación de cada asignatura implica una calificación mínima aprobatoria de 7 (siete) en Bachillerato y Licenciatura; y de 8 (ocho) en Posgrado, y permite la promoción del alumno en su tránsito por la Universidad.

**Artículo 42.-** Cada asignatura podrá ser acreditada de la siguiente manera:

- I. Al cursar y aprobar en período regular.
- II. Al presentar y aprobar en regularización (2da oportunidad si es que tiene derecho), únicamente en Bachillerato y Licenciatura
- III. Al recurrar y aprobar.

**Artículo 43.-** Las calificaciones serán reportadas en las actas de evaluación por el Tutor en las fechas establecidas por la Coordinación de Operación de Plataforma y Escolar.

## **CAPÍTULO II. ESCALA DE EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE.**

**Artículo 44.-** Las evaluaciones serán sumativas. Cada asignatura contará con distintos rubros de evaluación del aprendizaje considerados del porcentaje total.

Los rubros de evaluación deben cumplir con un criterio académico de apropiación del aprendizaje en el alumno y pueden consistir en:

- I. Trabajos de investigación;
- II. Exámenes;
- III. Proyectos especiales y
- IV. Los que se determinen.

**Artículo 45.-** La escala correspondiente a un determinado rubro de evaluación será determinada por el área académica correspondiente.

## **CAPÍTULO III. EVALUACIONES ORDINARIAS.**

**Artículo 46.-** A la acreditación en período regular, se le llama evaluación ordinaria, misma que será evaluada de acuerdo con el artículo 60 del presente reglamento.

**Artículo 47.-** La evaluación del aprendizaje se realizará en la plataforma educativa durante el período en curso. Al término del periodo, las calificaciones se publicarán en la plataforma educativa.

## **CAPÍTULO IV. EVALUACIONES EXTRAORDINARIAS Y DE REGULARIZACIÓN.**

**Artículo 48.-** El alumno que no acredite alguna asignatura en la evaluación ordinaria en bachillerato y licenciatura, tendrá la oportunidad de acreditarla en un periodo

extraordinario de exámenes, si es que tiene derecho; la duración de los exámenes lo determina cada tutor de acuerdo a su materia.

**Artículo 49.-** El alumno deberá recurrar la asignatura no aprobada en regularización y acreditarla posteriormente.

**Artículo 50.-** La acreditación del Tetramestre, se sujetará a la calificación de su examen ordinario y trabajos de investigación o examen extraordinario. La calificación en regularización será sumativa.

La Universidad programa los horarios de los exámenes ordinarios y extraordinarios:

- I. El periodo de examen ordinario se lleva a cabo de acuerdo con el calendario escolar del ciclo académico en curso.
- II. Podrán llevarse a cabo exámenes extraordinarios en las fechas y modalidades que así lo determine la Universidad.

**Artículo 51.-** El alumno que obtenga una calificación reprobatoria en el examen de segunda oportunidad, deberá sujetarse a las siguientes bases:

- I. Al no acreditar el 50% o menos, la totalidad de su carga máxima durante un ciclo académico, recurrará todas las asignaturas reprobadas.

Las autoridades de la Universidad establecerán los lineamientos para resolver las situaciones especiales.

**Artículo 52.-** La solicitud de revisión de evaluaciones ordinarias y extraordinarias se formulará en un plazo máximo de 48 horas después de haberse emitido los resultados, solicitándolo por escrito.

**Artículo 53.-** El proceso de revisión de evaluaciones finales se llevará a cabo por la Academia correspondiente a la asignatura, el tutor del alumno y un representante del área de control escolar.

**Artículo 54.-** A todo acto que, como consecuencia de por resultado un cambio en la evaluación final obtenida por uno o más alumnos, debe constarse en un acta firmada por el Tutor.

**TÍTULO VII  
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y TÍTULOS  
CAPÍTULO I. TRÁMITES DE CERTIFICADO Y DE TÍTULO**

**Artículo 55.-** A quienes concluyan totalmente el programa educativo correspondiente y hayan cumplido con los demás requisitos establecidos, la Universidad podrá otorgar, según sea el caso, lo siguiente:

- I. Certificado de estudios;
- II. Título de Licenciatura;
- III. Grado de Maestro;

**Artículo 56.-** Para el trámite de Certificado de Estudios Total de Bachillerato, Licenciatura o Posgrado, se requiere cursar y aprobar el total de las asignaturas del plan de estudios correspondiente, por cualquiera de las formas especificadas en el presente Reglamento, cumpliendo con los requisitos administrativos establecidos y la integración del expediente del interesado.

**Artículo 57.-** Para el trámite de Certificado de Estudios Parcial de Bachillerato, Licenciatura o Posgrado, se requiere acreditar parcialmente el nivel educativo respectivo, por cualquiera de las formas especificadas en el presente Reglamento, cumpliendo con los requisitos administrativos establecidos y la integración del expediente del interesado.

**Artículo 58.-** Para la expedición del Certificado de Estudios, el nombre del alumno se registrará conforme al acta de nacimiento o documento equivalente.

**Artículo 59.-** Para obtener el Título de Licenciatura, el alumno requiere:

- I. Tener cursadas y aprobadas el total de las asignaturas del plan de estudios correspondiente;
- II. Presentar y acreditar examen profesional.
- III. Haber realizado el Servicio Social y presentar la constancia de liberación;
- IV. Cumplir con los requisitos administrativos correspondientes;
- V. Documentar el expediente completo, incluyendo fotografías y demás elementos que exija el trámite; y
- VI. Cumplir con el requisito de servicio comunitario establecido por la Universidad.

**Artículo 60.-** Para obtener el Título de Grado de Maestría, el alumno requiere:

- I. Tener cursadas y aprobadas el total de las asignaturas del plan de estudios correspondiente;
- II. Presentar y acreditar examen profesional.
- III. Cumplir con los requisitos administrativos correspondientes;
- IV. Documentar el expediente completo, incluyendo fotografías y demás elementos que exija el trámite, y
- V. Cumplir con el requisito de servicio comunitario establecido por la Universidad.

**Artículo 61.-** Los trámites de título y cédula profesional se harán conforme a los lineamientos establecidos por la Autoridad Educativa.

**Artículo 62.-** El alumno que haya cursado y aprobado totalmente el plan de estudios de Licenciatura o Posgrado, podrá solicitar que la Universidad le expida la Constancia de Término, que es su Certificado debidamente legalizado.

**Artículo 63.-** El Diploma de Especialidad se otorgará de acuerdo con el perfil, requisitos y condiciones que establezca el programa educativo correspondiente.

## **CAPÍTULO II. COSTOS**

**Artículo 64.-** Para la obtención de Certificados, Diplomas y Títulos, el interesado deberá atender las especificaciones con relación al pago de las aportaciones o derechos establecidos por la Autoridad Estatal y Federal de sus Tesorerías.

## **TÍTULO VIII INFRACCIONES, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES**

### **CAPÍTULO I. DE LAS INFRACCIONES**

**Artículo 65.-** El personal directivo, docente y administrativo será responsable de atender la vigilancia del comportamiento de los alumnos en la Universidad, con el fin de mantener el orden y la disciplina. La mala conducta y falta de disciplina se clasifican en: faltas académicas y administrativas.

**Artículo 66.-** Se consideran como faltas académicas, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:

- I. Falsificar documentos o datos.
- II. Ofrecer dádivas para obtener un beneficio directo en sus evaluaciones.
- III. Recibir apoyo fraudulento en sus evaluaciones por parte de un tercero.
- IV. La actitud irrespetuosa o violenta contra otros alumnos o personal de la Universidad.
- V. Plagio de exámenes, tareas, trabajos o proyectos.
- VI. Presentación de tareas elaboradas por terceros.

**Artículo 67.-** Son faltas administrativas, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:

- I. Utilizar sin autorización el nombre, lema o logotipo de la Universidad.
- II. Acudir a las sedes de la Universidad bajo los efectos de drogas o alcohol.
- III. Cometer robo o destrucción de material o mobiliario.

- IV. Destruir documentos y papelería de la Universidad.
- V. Mentir, dar información falsa o engañar al personal escolar.
- VI. Atentar de manera deliberada contra el sistema informático de la Universidad.
- VII. Suplantación de identidad en la plataforma académica.

En todos los casos se levantará acta administrativa de los hechos sustanciados.

**Artículo 68.-** El cuidado y buen uso de las instalaciones, la bibliografía, videos y demás materiales didácticos será responsabilidad de los usuarios, quienes se comprometen a atender las indicaciones según el Reglamento.

## **CAPÍTULO II. MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES**

**Artículo 69.-** Son medidas disciplinarias aplicables a los alumnos de cualquiera de los niveles académicos de la Universidad las siguientes:

- I. Expulsión por acuerdo del Consejo Académico por escrito.
- II. Amonestación por escrito.
- III. Exhorto del personal administrativo o académico.

**Artículo 70.-** Las sanciones aplicables a los alumnos de cualquiera de los niveles académicos de la Universidad, pueden ser las siguientes:

- I. Asignación de calificación reprobatoria en la actividad o asignatura en que se cometió la falta.
- II. Suspensión de acceso al servicio en asignaturas o periodos.
- III. Baja temporal o definitiva.

## **CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES**

**Artículo 71.-** Cuando el alumno cometa una falta de tipo académico, la Coordinación responsable del área Académica podrá aplicar y autorizar las medidas disciplinarias y sanciones a que se haga acreedor.

**Artículo 72.-** Toda aplicación de medida disciplinaria y sanción en que intervengan los directivos de la Universidad, amerita, reporte al expediente del alumno.

**Artículo 73.-** En los casos que lo amerite, se solicitará al alumno o padres de familia la reparación del daño.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**Primero.-** El presente Reglamento rige los procesos escolares y la actividad académica de la Universidad en la Modalidad No Escolarizada/Virtual y entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

**Segundo.-** Para la interpretación de este Reglamento, son competentes la Rectoría, las Divisiones Académicas y las Coordinaciones de la Universidad.

**Tercero.-** Las situaciones no previstas en el presente Reglamento, serán planteadas a la Rectoría de la Universidad y resueltas por ésta.

Túrnese el presente Reglamento a las autoridades institucionales involucradas, para que lo hagan del conocimiento de los alumnos, docentes y personal técnico y administrativo de la Universidad y se proceda a su aplicación y cumplimiento.